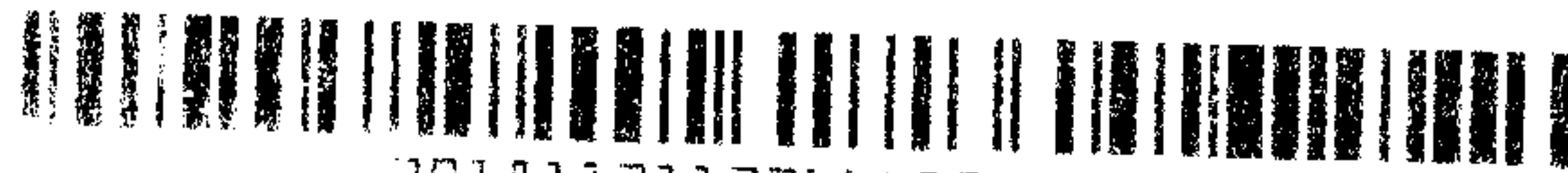




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20181121122664106174265

AUTOS

Noviembre 21, 2018 12:26

Radicado 00-004265



“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5.08.0850

Reposición y ampliación del sistema de alcantarillado de la cuenca La Iguaná. Trámite 6.
Zona 1 de alcantarillado

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.08.0850 - Trámite 6, Zona 1, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, adelantado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con NIT 890.904.996.-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, requerida para el desarrollo del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ. TRÁMITE 6. ZONA 1 DE ALCANTARILLADO”, a desarrollar en los lugares que se describen a continuación, área urbana del municipio de Medellín.
 - Proyecto 28 - Entre las calles 62 a 60 y carreras 120 a 110 tramos: 10135-10133-10139-10140-10138-10146-10233-10148-10129. Redes de acueducto en reposición y transporte.
 - Proyecto 29 - entre las calles 63 a 59 y carreras 144 a 119 tramos: 10002-10006-10015-10017-10099-10018-10019-10022-10106-10037-10040-10202-10109-0113-10040-10046-10047-10068-10079-90004-90005-90006-90009-90013-90020-Redes de acueducto en Reposición y Transporte.



2. Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 1559 del 30 de septiembre de 2016, notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2016, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal antes descrito.
3. Que mediante Informe Técnico N° 4256 del 28 de noviembre de 2016, la Entidad concluyó lo siguiente:

(...)

“4. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea.

La afectación al paisaje y recurso flora, se pretende mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto denominado “Reposición y ampliación del sistema de alcantarillado de la cuenca La Igua. Trámite 6. Zona 1 de alcantarillado”, se ejecutará en diferentes sectores del municipio de Medellín.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:

Se recomienda realizar la tala de dieciocho (18) individuos y la tala DAP < 10 cm de dos (2) por presentar interferencia directa con la ejecución del proyecto y debido a que se localizan en terrenos pendientes por lo general de difícil acceso y algunos individuos presentan gran porte, no es posible otro tratamiento.

Es viable adelantar el trasplante de cuatro (4) ejemplares por presentar buen estado fitosanitario y estructural.

En las tablas del numeral de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada a cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal presentado por el usuario.

El usuario debe considerar los aspectos descritos en el numeral de recomendaciones asociados a la propuesta de reposición, sitios de siembra y manejo de fauna.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.” (...)

4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 2962 del 29 de diciembre del 2016, resolvió:

“Artículo 1º. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida en la construcción del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ. TRÁMITE 6. ZONA 1 DE ALCANTARILLADO”, a ejecutar en el área urbana del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

5. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el párrafo 2º, del artículo 1º, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas SIETE (7) MESES, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 25 de enero del 2017.
6. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita al sitio de ejecución de las obras el día 03 de diciembre de 2017, generando el Informe Técnico N° 8706 del 04 de diciembre de 2017, del que se transcriben algunos apartes:

(...)

“2. VISITA TÉCNICA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA) visitó los sitios proyectados para los trámites 6 y 42 del proyecto “REPOSICION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ” el día 13 de octubre en horas de la mañana. La visita fue acompañada por la ingeniera Maribel Cortez Ríos y por la Bióloga Aura Milena Arenas con el fin de realizar el recorrido de reconocimiento al sitio que va a ser intervenido.

Aún no se ha iniciado la ejecución de la obra ni se han llevado a cabo los procesos silviculturales, debido a que el plazo para el aprovechamiento del trámite 6 esta vencido y a que, para el momento de la visita, el trámite 42 aún no contaba con la modificación del Auto de Inicio, donde se incluyan los ejemplares arbóreos solicitados para el trámite 6.

Los individuos forestales solicitados para ambos trámites se encuentran dispersos en diferentes sectores ubicados en los márgenes de la quebrada la Iguaná y en general, en cada sitio proyectado para la realización de obras, se realizará una intervención puntual de pocos individuos arbóreos. Adicionalmente, muchos de estos se tratan de ejemplares presentes en jardines, cultivos de traspatio y potreros, así que no se intervendrán coberturas en estados sucesionales o unidades vegetacionales con altos componentes de especies nativas que puedan ser más importantes ecológicamente.

Teniendo en cuenta esto, es posible que la afectación sobre la comunidad faunística en general sea baja, además si las acciones de reposición y siembra apuntan hacia el enriquecimiento de la zona, de manera que los árboles que sean aprovechados se vean repuestos en los sectores donde fueron retirados, la intervención generadas por las obras civiles puede constituirse como una oportunidad para mejorar la oferta ecosistémica disponible para las especies que ocupan el área de influencia directa e indirecta.

*En la visita se observan diferentes especies de la comunidad de avifauna común en áreas urbanas altamente degradadas, como la carcajada (*Thamnophilus multiestriatus*), el atrapamoscas guarda puentes (*Sayornis nigricans*), el pechirrojo (*Pyrocephalus rubinus*), el bichofué (*Pitangus sulphuratus*), el sirirí (*Tyrannus melancholicus*), el barranquero (*Momotus aequatorialis*), azulejos (*Thraupis episcopus*), verdulejos (*Thraupis palmarum*), tórtolas (*Columbina talpacoti*) y torcazas (*Zenaida auriculata*). Debido a que los ejemplares arbóreos se encuentran en los márgenes de la quebrada la Iguaná, es posible que hagan parte del corredor biológico que potencialmente está asociado a la misma y que por tanto sean usados por la fauna silvestre del sector para su desplazamiento a través del corredor verde asociado a esta. Sin embargo, debido a que la intervención se plantea para pocos árboles puntuales, es posible que dicha afectación sea baja y que la pérdida de los mismos no cause un impacto grande sobre las especies que ocupan la zona, en términos de debilitar el corredor que potencialmente es usado por diferentes especies de la fauna silvestre distribuida en el área de influencia directa e indirecta al sitio donde se desarrollaran las obras civiles.*

3. CONCLUSIONES

Los procesos silviculturales relacionados con el trámite de aprovechamiento forestal autorizados en la Resolución Metropolitana N° 00-002962 del 29 de diciembre de 2016 no fueron llevados a cabo por vencimiento de plazo. El usuario solicitó estos ejemplares como una adición al trámite 42 y mediante la Resolución Metropolitana con radicado N°00-002719 del 17 de noviembre de 2017 “por medio de la cual se modifica el Auto de Inicio N° 001001 del 21 de junio el 2017”, se acepta la modificación de este Auto, “Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal”

En la Resolución Metropolitana N° 00-002962 del 29 de diciembre de 2016 no se realizan requerimientos asociados con el manejo de fauna silvestre. Es necesario que la Resolución Metropolitana que autorice el aprovechamiento forestal de los individuos solicitados en el trámite del tramo 42, donde se acogerán los individuos del trámite 6, presente al usuario lineamientos para el manejo de la fauna silvestre antes, durante y después de las intervenciones forestales y en la etapa constructiva”. (...)

7. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.08.0850 - Trámite 6, Zona 1, toda vez que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., no ejecutó las intervenciones al componente arbóreo, a la altura de las Calles 62 a 60 y Carreras 120 a 110 y las Calles 63 a 59 y Carreras 144 a 119, zona urbana del municipio de Medellín, en el

término otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 2962 del 29 de diciembre del 2016.

8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “ *El expediente de cada proceso concluido se archivará*”.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado con el CM5.08.0850 - Trámite 6, Zona 1, relacionado con las actuaciones administrativas de la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados, adelantado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996.-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, requerida para el desarrollo del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ. TRÁMITE 6. ZONA 1 DE ALCANTARILLADO”, a desarrollar en las Calles 62 a 60 y Carreras 120 a 110 y las Calles 63 a 59 y Carreras 144 a 119, zona urbana del municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Tatiana Vargas López
Abogada contratista / Proyecto
TVP.



20181121122664106174265

AUTOS
Noviembre 21, 2018 12:26
Radicado 00-004265

